



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 5 DE NOVIEMBRE DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA  
**ENTIDAD AUDITADA** : UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-447-2025  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de mayo del año dos mil veinticinco. Las diez y diez minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera a la ejecución presupuestaria de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-037-003-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Glenda Marcia Velásquez Vargas**, rectora/firma libradora “A”; **Felipe Dann Pérez Jirón**, director administrativo financiero/firma libradora “A”/ex vicerrector administrativo; **José Gregorio Ramírez Medina**, director de presupuesto; **Víctor Hugo Zepeda Guevara**, director de recursos humanos; **Omar Lenín Quintana Blandón**, director de planificación y normas/exdirector de planificación institucional; **Alma Jacqueline García Avilés**, directora de la División Jurídica; **Jorge Isaac Ríos Medina**, director de asuntos estudiantiles/exdirector de bienestar estudiantil; **Aldrin Antonio Guevara Villalobos**, responsable de la Oficina de Servicios Administrativos/ex subdirector de la División de Servicios Administrativos; **Gustavo Adolfo Silva Bermúdez**, responsable en la Oficina de Contabilidad; **Manuel de Jesús Olivares Solís**, exdirector financiero/exfirma libradora “B” y **Lester Antonio Artola Chavarría**, exdirector de recursos humanos, todos de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI). 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones; y 4) Asimismo, en fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos



relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignado en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Expresar una opinión sobre si la ejecución presupuestaria de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) presenta fielmente en todos los aspectos significativos la asignación y ejecución de los gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 1139, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintitrés y su Modificación (Ley No. 1179); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control presupuestario para el año dos mil veintitrés y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veintitrés. **B)** Emitir un informe con respecto al control interno. **C)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La ejecución presupuestaria de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 1139, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintitrés y su Modificación (Ley No 1179); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas, Lineamientos y Procedimientos de Ejecución, Control y Cierre Presupuestario para el año dos mil veintitrés. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** Falta de actualización en la “Normativa de Transferencia Electrónica de Fondos” y falta de actualización de procedimiento de “pago de cheque específico” indicado en el Manual de Procesos y Procedimientos de la División de Finanzas; **b)** Diferencias en los montos ejecutados del presupuesto mediante solicitudes de cheques SIPPSI y los montos registrados por contabilidad en los pagos de las nóminas mecanizadas y complementarias; **c)** Falta de la constancia de Declaración Patrimonial en algunos expedientes laborales; **d)** Inadecuada clasificación presupuestaria y contable; **e)** Deficiencias de control interno en los soportes de los comprobantes de pago por concepto de liquidación final de trabajadores de la universidad; **f)** Debilidades de control en algunos comprobantes de pago que registran gastos del grupo 200 “servicios no personales”; **g)** Inconsistencias de control en algunos comprobantes de pago que registran gastos del grupo 200 “Materiales y Suministros”; y **h)** Comprobantes de pago en concepto de anticipos para gastos, ejecutados en el renglón 311 “alimentos para personas”, sin haberse devengados servicio. **3)** Se efectuó seguimiento a tres (3) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna con referencia: **IN-037-001-23**, de fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia: RIA-UAI-896-2023, de fecha trece de julio del año dos mil veintitrés;



la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), implementó una (1) recomendación y dos (2) se encuentran en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del treinta y tres por ciento (33.33%); y 4) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5) y 11), establecen como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones incumplidas con plazos vencidos, derivadas de auditoría previa, se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazos vencidos, derivadas de auditoría predecesora; debiendo informar sobre su resultado.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) 12) y 26, y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-037-003-24**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Glenda Marcia Velásquez Vargas**, rectora/firma libradora “A”; **Felipe Dann Pérez Jirón**, director administrativo financiero/firma libradora “A”/ex vicerrector administrativo; **José Gregorio Ramírez Medina**, director de presupuesto; **Víctor Hugo Zepeda Guevara**, director de recursos humanos; **Omar Lenín Quintana Blandón**, director de planificación y normas/exdirector de planificación institucional; **Alma Jacqueline García Avilés**, directora de la División Jurídica; **Jorge Isaac Ríos Medina**, director de asuntos estudiantiles/exdirector de bienestar estudiantil; **Aldrin Antonio Guevara Villalobos**, responsable de la Oficina de Servicios Administrativos/ex subdirector de la División de Servicios Administrativos; **Gustavo Adolfo Silva Bermúdez**, responsable en la Oficina de Contabilidad; **Manuel de Jesús Olivares Solís**, exdirector financiero/exfirma libradora “B” y **Lester Antonio Artola Chavarría**, exdirector de recursos humanos, todos de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazos vencidos, derivadas de auditoría predecesora, debiendo informar sobre su resultado; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintiocho (1428) de las diez de la mañana del día



ocho de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA